



## RESOLUCIÓN DE ALCALDIA No. 095 -2016-MPJB

Jorge Basadre, 14 JUN 2016

### VISTOS:

El recurso de reconsideración interpuesto por Emilio Feder Molenido Ramos, el Informe No. 383-2016-OAJ-MPJB de fecha 12 de Julio del 2016; y

### CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades provinciales y distritales como órganos de gobierno local cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, tal como lo señala el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley No. 30305, y el artículo II del Título Preliminar de la Ley No. 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, con fecha 20 de Junio del 2016 la persona de Emilio Feder Mollenido Ramos en su condición de Secretario General del Sindicato de Trabajadores Municipales de la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre interpone recurso de reconsideración en contra de la Resolución de Alcaldía No. 082-2016-MPJB; el mismo que sustenta en:

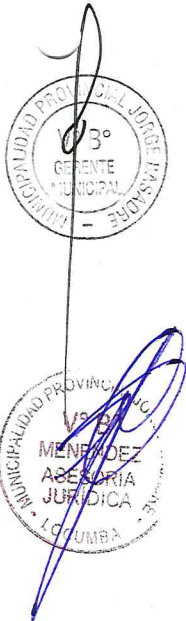
1. Con fecha 11 de Abril del 2016 solicito se declare de oficio la nulidad del acto administrativo contenido en la Resolución de Gerencia Municipal No. 185-2015-GM/MPJB que resuelve declarar fundado el recurso de apelación presentado por la servidora Mariela Guadalupe Linares Mamani respecto al pago de beneficios vía pacto colectivo correspondiente a los años 2008, 200, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014.
2. Con fecha 02 de Mayo del 2016 el Gerente Municipal ha emitido la Carta No. 026-2016-GM-A/MPJB con la que comunica que no es procedente su solicitud.
3. En contra de la Carta No. 026-2016-GM-A/MPJB interpuso recurso de apelación, el que ha sido materia de la expedición de acto administrativo inhibitorio que se recurre.

Que, la Ley No. 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, regula las actuaciones de la función administrativa del Estado y el procedimiento administrativo común desarrollados en las entidades; siendo de aplicación de este dispositivo a los gobiernos locales; tal como lo señalan los artículos I y II del Título Preliminar del texto legal acotado.

Que, el Título III Capítulo II de la Ley de Procedimiento Administrativo General, regula el aspecto de la revisión de los actos administrativos, señalando como actos procesales a los recursos administrativos por los cuales se puede contradecir un acto administrativo. El artículo 207º de la citada ley, considera como recursos administrativos al: i) Recurso de Reconsideración, ii) Recurso de Apelación, y iii) Recurso de Revisión.

Que, como lo indicó el recurrente el recurso de reconsideración materia de este pronunciamiento (presentado el 20 de Junio del 2015), se interpone en contra de la Resolución de Alcaldía No. 082-2016-MPJB, el cual resuelve el recurso de apelación interpuesto por el mismo administrado en contra de la Carta No. 026-2016-GM-A/MPJB.

Que, atendiendo a ello el recurso de reconsideración no cabría en contra del acto resolutivo que contiene la Resolución de Alcaldía No. 082-2016-MPJB, pues según lo señalado por el artículo 208º este recurso se





interpone ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación, el cual sería la Resolución de Gerencia Municipal No. 185-2015-GM/MPJB.

Por lo que estando a lo antes expuesto, con las facultades otorgadas por la Ley No. 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**



**ARTICULO PRIMERO:** DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por Emilio Feder Mollenido Ramos en su condición de Secretario General del Sindicato de trabajadores Municipales de la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre, en contra de la Resolución de Alcaldía No. 082-2016-MPJB.

**ARTICULO SEGUNDO:** DAR POR CONCLUIDA la vía administrativa, con la emisión de la Resolución de Alcaldía No. 082-2016-MPJB, en el procedimiento iniciado por Emilio Feder Mollenido Ramos.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE  
*Manuel Oviedo Palacios*  
Manuel Oviedo Palacios  
ALCALDE